

RESOLUCIÓN No. 048

DE ABRIL 20 DE 2021

"Por la cual se concede permiso temporal a la Empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., identificada con NIT No. 800.035.276-9, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por algunas vías de orden departamental"

El Secretario de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 3, 6 de la Ley 769 de 2002, la Ley 105 de 1993, la Resolución No. 004959 de 2006 del Ministerio de Transporte, y las otorgadas en el artículo 290 del Decreto Ordenanza 437 de 2020, y demás normas que la facultan y,

CONSIDERANDO

Que con la Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte reglamento la competencia, los requisitos y los procedimientos del trámite de los permisos para transportar cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas por las vías Nacionales, Departamentales, Metropolitanas, Distritales o Municipales, así como las especificaciones de los vehículos que se dedican a esta clase de transporte.

Que el Artículo 5°. "Competencia", ibídem, dispone: "La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución".

Que de conformidad con la Ley 769 de 2002, es función de los organismos de tránsito tomar las medidas necesarias para mejorar el orden del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías abiertas al público en su jurisdicción y ordenar el cierre temporal de vías o impedir, limitar o restringir el tránsito.

Que el Artículo 119 de la Ley 769 de 202, establece, en cuanto a la jurisdicción y facultades de la Autoridades de Tránsito: "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que de conformidad con el Decreto Ordenanza No. 437 de 2020, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, integra el sector administrativo de transporte y movilidad, orientado a garantizar la planeación, gestión, ordenamiento y desarrollo armónico y sostenible del Departamento en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

Que el Artículo 290, numeral 10 del Decreto Ordenanza No. 437 de 2020, establece la facultad del Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, de expedir los actos administrativos y demás actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la Secretaría y requeridos como autoridad Departamental de Tránsito y Transporte.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el 11 de marzo de 2020 el Coronavirus COVID 19 como pandemia debido a la velocidad de su propagación, y mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19, prorrogado últimamente mediante Resolución No. 000222 de 2021 del 25 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante el Decreto 140 del 16 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca, acto administrativo en el cual se impartieron instrucciones de la misma.

Que, a fin de apoyar al proceso de reactivación económica, a las empresas transportadoras de carga y generadores de carga que realicen transporte en sus vehículos particulares, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20203040019395 del 05 de noviembre de 2020, "Por la cual se adiciona un



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D C
Torre Educación Piso 6
Código Postal 111321 – Tel. 7491837

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

parágrafo transitorio al artículo 12 de la Resolución 4959 de 2006 del Ministerio de Transporte "Por la cual se fijan los requisitos y procedimiento para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase transporte".

Que la Empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., identificada con NIT No. 800.035.276-9, mediante comunicación radicada bajo el No. 2021139392 el 30 de diciembre de 2020, complementada su información a través del correo del 17 de febrero de 2021, solicitó permiso para el transporte de carga extradimensionada y extrapesada, para diferentes vehículos por las vías departamentales Vía Chía - Cota - Siberia - Funza - Mosquera - Mondoñedo - La Mesa - Girardot, b.- Vía Los Alpes - Villeta, consistente en maquinaria pesada, agrícola, industrial y petrolera, puentes, estructuras metálicas, tanques, grúas telescópicas, transformadores, casetas prefabricadas, y tubos.

Que por cuanto, la carga a transportar excede las dimensiones establecidas en la normatividad vigente, como lo son las Resoluciones Nos. 4100 de 2004 y 4959 de 2006, expedidas por el Ministerio de Transporte, la empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., identificada con NIT No. 800.035.276-9 debe contar con permiso especial.

Que de conformidad con el Decreto Departamental No. 171 de 2003 las vías Chía - Cota - Siberia - Funza - Mosquera - Mondoñedo - La Mesa - Girardot, y Ramal a Soacha, y la Vía Los Alpes - Villeta, forman parte de la red vial Departamental.

Que mediante oficio del 14 de abril de 2021, la Dirección de Política Sectorial de la Secretaría de Transporte y Movilidad, emitió concepto técnico en el que se indica: "(...) De acuerdo a la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., mediante escrito radicado bajo el No. 2021139392 el 30 de diciembre de 2020, complementado a través del correo del 17 de febrero de 2021, de permiso para el transporte terrestre de carga indivisible extradimensionada y extrapesada en las vías Chía - Cota - Siberia - Funza - Mosquera - Mondoñedo - La Mesa - Girardot, y Ramal a Soacha, y la vía Los Alpes - Villeta; y verificados y revisados los documentos presentados se considera viable conceder el permiso a la empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., identificada con NIT No. 800.035.276-9, para el transporte terrestre de carga indivisible extradimensionada y extrapesada por un periodo de un año, para el siguiente equipo de transporte:

TRACTO CAMIONES (Cabezotes) de placas				
EYA - 853	SKP - 264	SKP - 345	SZX - 788	TVA - 383
FDJ - 550	SKP - 265	SKP - 346	SZX - 789	UPP - 286
KBI - 921	SKP - 270	SNT - 049	SZX - 995	UPS - 169
OMG - 837	SKP - 271	SNT - 372	SZZ - 416	UYU - 422
PSH - 474	SKP - 272	SNT - 773	SZZ - 418	WAA - 505
SCH - 245	SKP - 273	SNT - 774	SZZ - 422	WLS - 154
SET - 539	SKP - 274	SNT - 776	SZZ - 423	XIA - 942
SKO - 443	SKP - 317	SNU - 033	SZZ - 424	XIC - 002
SKO - 444	SKP - 318	SNU - 248	SZZ - 425	XIC - 003
SKO - 869	SKP - 319	SNU - 249	TDY - 105	XIC - 004
SKP - 245	SKP - 320	TDY - 106	XIC - 036	SKP - 246
SKP - 321	SNU - 696	TDY - 107	XIC - 114	SKP - 247
SKP - 322	SWM - 263	TDY - 108	XIC - 641	SKP - 248
SKP - 336	SYK - 551	TDY - 194	XID - 352	SKP - 249
SKP - 337	SYK - 788	TDY - 195	XID - 386	SKP - 250
SKP - 338	SYU - 696	TEK - 267	XIE - 606	SKP - 251
SKP - 339	SZV - 426	TEK - 272	XIE - 607	SKP - 252
SKP - 340	SZV - 428	TEK - 273	XJA - 076	SKP - 253
SKP - 341	SZV - 429	TEK - 274	XJA - 482	SKP - 254
SKP - 342	SZV - 431	TLM - 242	XJA - 985	SKP - 255



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D.C.
 Torre Educación Piso 6.
 Código Postal 111321 - Tel 7491837

CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

SKP - 343	SZV - 434	TLM - 331	XJB - 515	SKP - 256
SKP - 344	SZX - 787	TUK - 336	----	-----

REMOLQUES de placas					
R03492	R32296	R60006	R63662	R76627	S50532
R05696	R46348	R60008	R63663	R79029	S50533
R07137	R46561	R60009	R67964	R80577	S50534
R07138	R46612	R60010	R69540	R82691	S50596
R09270	R46764	R62391	R69541	R82692	S50597
R11367	R46765	R62699	R69542	R83901	S50598
R11368	R46766	R62700	R69680	R83902	S50599
R13545	R47632	R63034	R70308	R84895	S50600
R14127	R47633	R63035	R71423	R84896	S53109
R14601	R47669	R63054	R71424	R84897	S57354
R16317	R48166	R63102	R71564	S20486	S59502
R16323	R49760	R63113	R72697	S45953	S59583
R54452	R63114	R72698	S46523	S59584	R16351
R56026	R63146	R72699	S47787	S59632	R16352
R59832	R63147	R72720	S47788	S61886	R17786
R59868	R63155	R72721	S50441	R18580	R59869
R63156	R73411	S50443	S61938	R20503	R59870
R63157	R73412	S50444	S61942	R20881	R59891
R63158	R73413	S50445	T5356	R22218	R59892
R63162	R73414	S50478	T5456	R22222	R59893
R63163	R73846	S50482	T5457	R24189	R59922
R63164	R73847	S50483	T5461	R24570	R59923
R63165	R73848	S50484	T5462	R25088	R59940
R63432	R73849	S50485	T5463	R25809	R59941
R63531	R73852	S50486	T5479	R26995	R59942
R63659	R74110	S50488	T5517	R31372	R59943
R63660	R74111	S50493	T7553	R31373	R60005
R63661	R76626	S50502	T7554	----	-----

"(...) Se viabiliza además el plan de seguridad vial y manejo de tránsito presentado por la empresa solicitante, y basados en los estudios técnicos ya aportados por el peticionario a permisos ya otorgados por la Secretaría, señalando que las características y condiciones técnicas de las vías son las mismas, y acogiéndonos a la Resolución No. 4959 de 2006 del Ministerio de Transporte..."

"(...) Adicionalmente autorizar a la empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., identificada con NIT No. 800.035.276-9, movilizar carga con las siguientes dimensiones:

- **LONGITUD:** Longitud máxima sobresaliente por la parte posterior de tres (3) metros, y la longitud del equipo en su conjunto con la carga de máximo treinta y seis punto treinta cinco (36.35) metros.
- **ANCHO:** Ancho máximo hasta cuatro punto ochenta (4.80) metros
- **ALTO:** Altura máxima hasta cuatro punto ochenta (4.80) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D C
 Torre Educación Piso 6
 Código Postal. 111321 - Tel. 7491837

📍/CundiGov 📧 @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

- **CONFIGURACIÓN / PESO:** EL Peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este transporte es: C3S12 hasta 153 toneladas, C3S10 hasta 110 toneladas, C3S8 hasta 88 toneladas, C3S5 hasta 73 toneladas, C3S4 hasta 60 toneladas, C3S3 hasta 52 toneladas, y C3S2 hasta 48 toneladas.

"(...) Las siguientes son las rutas departamentales a autorizar (en ambos sentidos).

- **Chía – Cota - Siberia - Funza - Mosquera - Mondoñedo - La Mesa - Girardot, y Ramal a Soacha.**
- **Los Alpes—Villeta"**

"(...) La vigencia del permiso se considera debe ser hasta por doce (12) Meses..."

(...) Adicionalmente, certificamos que las vías Chía - Cota - Siberia - Funza - Mosquera -Mondoñedo - La Mesa – Girardot, Ramal a Soacha, y Los Alpes - Villeta, según el Decreto Departamental No. 171 de 2003, integran la infraestructura vial a cargo del Departamento de Cundinamarca; y que las vías objeto del permiso no cuentan con ninguna restricción vehicular y que las condiciones de las mismas son aptas y cumplen con las especificaciones técnicas para la circulación de tales vehículos: y que por lo tanto se encuentre procedente acceder a la solicitud de permiso correspondiente de la empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., identificada con NIT No. 800.035.276-9, para el transporte terrestre de carga indivisible extradimensionada y extrapesada..."

Que la empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., identificada con NIT No. 800.035.276-9, debe cumplir con los requerimientos exigidos en la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte y así mismo, debe dar estricto cumplimiento a la Resolución No. 0002307 del 12 de agosto de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio de la cual se establecen medidas para la regulación del tráfico vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país.

Que la relación de vehículos tracto camiones (cabezotes) y remolques, está contenida en la solicitud de fecha 30 de diciembre de 2020 radicada bajo el No. 2021139392, y complementada a través del correo del 17 de febrero de 2021, por parte de la empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., para el transporte de carga extrapesada y extradimensionada en las vías departamentales, "Chía – Cota - Siberia - Funza - Mosquera - Mondoñedo - La Mesa - Girardot y Ramal a Soacha" y "Los Alpes – Villeta", así como en el concepto emitido por la Dirección de Política Sectorial de esta Secretaría.

Que la empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., para la movilización de los equipos en caso de requerir vehículos adicionales a los establecidos entregará al Departamento el listado y los documentos de los mismos, con antelación a su utilización, los cuales no podrán ser de especificaciones diferentes a los autorizados en este permiso.

Que la empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., debe cumplir con las normas de tránsito y transporte expedidas a nivel Nacional y Departamental.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el Secretario de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso temporal a la Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.035.276-9, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, en las siguientes vías departamentales en ambos sentidos, y por un periodo de doce (12) meses:

- **CHÍA – COTA – SIBERIA – FUNZA – MOSQUERA – MONDOÑEDO - LA MESA – GIRARDOT, y RAMAL A SOACHA**
- **LOS ALPES - VILLETA,**



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D C
Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 – Tel: 7491837

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: Se autoriza a la Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.035.276-9, movilizar carga por las vías precedentes con las siguientes dimensiones y configuraciones:

LONGITUD: Longitud máxima sobresaliente por la parte posterior de tres (3) metros, y la longitud del equipo en su conjunto con la carga de máximo treinta y seis punto treinta cinco (36.35) metros.

ANCHO: Ancho máximo hasta cuatro punto ochenta (4.80) metros

ALTO: Altura máxima hasta cuatro punto ochenta (4.80) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

CONFIGURACIÓN / PESO: EL Peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este transporte es: C3S12 hasta 153 toneladas, C3S10 hasta 110 toneladas, C3S8 hasta 88 toneladas, C3S5 hasta 73 toneladas, C3S4 hasta 60 toneladas, C3S3 hasta 52 toneladas, y C3S2 hasta 48 toneladas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.035.276-9, debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las vías nacionales y departamentales, las cuales deben consultar en las página web de INVÍAS y la ANI, siendo responsabilidad de la empresa verificar las condiciones de los corredores que existen, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores. De igual forma, atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones. La empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes. Por otra parte, deberá verificar las condiciones de los corredores que serán empleados para la movilización de cargas

PARÁGRAFO TERCERO: La verificación de los gálibos de las rutas autorizadas mediante la presente resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.035.276-9, realizar el transporte por las vías señaladas en el Artículo Primero, con el equipo terrestre que se relaciona a continuación:

TRACTOCAMIONES (Cabezotes) de placas				
EYA - 853	SKP - 264	SKP - 345	SZX - 788	TVA - 383
FDJ - 550	SKP - 265	SKP - 346	SZX - 789	UPP - 286
KBI - 921	SKP - 270	SNT - 049	SZX - 995	UPS - 169
OMG - 837	SKP - 271	SNT - 372	SZZ - 416	UYU - 422
PSH - 474	SKP - 272	SNT - 773	SZZ - 418	WAA - 505
SCH - 245	SKP - 273	SNT - 774	SZZ - 422	WLS - 154
SET - 539	SKP - 274	SNT - 776	SZZ - 423	XIA - 942
SKO - 443	SKP - 317	SNU - 033	SZZ - 424	XIC - 002
SKO - 444	SKP - 318	SNU - 248	SZZ - 425	XIC - 003
SKO - 869	SKP - 319	SNU - 249	TDY - 105	XIC - 004
SKP - 245	SKP - 320	TDY - 106	XIC - 036	SKP - 246
SKP - 321	SNU - 696	TDY - 107	XIC - 114	SKP - 247
SKP - 322	SWM - 263	TDY - 108	XIC - 641	SKP - 248
SKP - 336	SYK - 551	TDY - 194	XID - 352	SKP - 249
SKP - 337	SYK - 788	TDY - 195	XID - 386	SKP - 250
SKP - 338	SYU - 696	TEK - 267	XIE - 606	SKP - 251
SKP - 339	SZV - 426	TEK - 272	XIE - 607	SKP - 252



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D.C
 Torre Educación Piso 6.
 Código Postal: 111321 - Tel: 7491837

[/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

SKP - 340	SZV - 428	TEK - 273	XJA - 076	SKP - 253
SKP - 341	SZV - 429	TEK - 274	XJA - 482	SKP - 254
SKP - 342	SZV - 431	TLM - 242	XJA - 985	SKP - 255
SKP - 343	SZV - 434	TLM - 331	XJB - 515	SKP - 256
SKP - 344	SZX - 787	TUK - 336	-----	-----

REMOLQUES de placas					
R03492	R32296	R60006	R63662	R76627	S50532
R05696	R46348	R60008	R63663	R79029	S50533
R07137	R46561	R60009	R67964	R80577	S50534
R07138	R46612	R60010	R69540	R82691	S50596
R09270	R46764	R62391	R69541	R82692	S50597
R11367	R46765	R62699	R69542	R83901	S50598
R11368	R46766	R62700	R69680	R83902	S50599
R13545	R47632	R63034	R70308	R84895	S50600
R14127	R47633	R63035	R71423	R84896	S53109
R14601	R47669	R63054	R71424	R84897	S57354
R16317	R48166	R63102	R71564	S20486	S59502
R16323	R49760	R63113	R72697	S45953	S59583
R54452	R63114	R72698	S46523	S59584	R16351
R56026	R63146	R72699	S47787	S59632	R16352
R59832	R63147	R72720	S47788	S61886	R17786
R59868	R63155	R72721	S50441	R18580	R59869
R63156	R73411	S50443	S61938	R20503	R59870
R63157	R73412	S50444	S61942	R20881	R59891
R63158	R73413	S50445	T5356	R22218	R59892
R63162	R73414	S50478	T5456	R22222	R59893
R63163	R73846	S50482	T5457	R24189	R59922
R63164	R73847	S50483	T5461	R24570	R59923
R63165	R73848	S50484	T5462	R25088	R59940
R63432	R73849	S50485	T5463	R25809	R59941
R63531	R73852	S50486	T5479	R26995	R59942
R63659	R74110	S50488	T5517	R31372	R59943
R63660	R74111	S50493	T7553	R31373	R60005
R63661	R76626	S50502	T7554	-----	-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la Empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S, identificada con NIT No. 800.035.276-9, movilice carga extrapesada deberá utilizar equipos cuyo número de ejes sean suficientes para soportar el peso de la carga debidamente distribuida en la plataforma, de tal manera que el peso por eje sea inferior al máximo permitido en la Resolución No. 4100 del 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente la longitud total debe ser la longitud del Remolque (Inscrito en el registro nacional de remolques semirremolques multimodulares expedido por el Ministerio de Transporte) más la longitud del cabezote.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D C
 Torre Educación Piso 6.
 Código Postal: 111321 - Tel: 7491837

/CundiGov
 @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S, identificada con NIT No. 800.035.276-9, debe comunicar a los Concesionarios respectivos, el día y la hora en que pasarán sus vehículos, por las vías autorizadas con mínimo 48 horas de anterioridad, para conocer las restricciones en la vía por donde se movilizará la carga y para coordinar con ellos el tránsito de los vehículos autorizados por el presente acto administrativo de acuerdo con la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO TERCERO: La Empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., identificada con NIT No. 800.035.276-9, deberá velar porque se mantenga en todo momento la vigencia de los amparos y seguros de los vehículos incluidos en el presente permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S, identificada con NIT No. 800.035.276-9, al paso por los puentes en estado crítico, es decir aquellos con calificación 4 o superior de SIPUCOL deberá tomar las deflexiones del puente antes, durante y después del tránsito de la carga, con el fin de verificar la correcta recuperación de la estructura y ésta debe ser remitida al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, y al Concesionario que corresponda, dentro de los siguientes 5 días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: GARANTÍAS – La Empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., identificada con NIT No. 800.035.276-9, y una vez quede en firme el presente acto administrativo deberá allegar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes Póliza que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por una Compañía Aseguradora reconocida por la Superintendencia Bancaria, por el valor de sesenta salarios mínimos mensuales legales vigentes por evento y un valor acumulado equivalente a 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual incluye el valor de los daños en el evento de ocurrir cualquier siniestro. Esta Póliza debe tener como **Asegurado al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Transporte y Movilidad NIT-899999114-0** y como **Beneficiarios al Departamento de Cundinamarca - Secretaria de Transporte y Movilidad y los Terceros Afectados**, y debe constituirse por el término de duración del permiso y tres (3) meses más.

La Garantía anotada debe presentarse dentro del término señalado, ante la Secretaría de Transporte y Movilidad; junto con la carátula de la póliza deberá allegarse el correspondiente clausulado de condiciones generales, y el original del recibo de pago, para su correspondiente aprobación. Ocurrido cualquier evento la Empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., identificado con NIT No. 800.035.276-9, está obligada a actualizar la vigencia de la póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., identificada con NIT No. 800.035.276-9, incumpliere los términos para la presentación de la Póliza, o cualquiera de las obligaciones derivadas del permiso, la Secretaria de Transporte y Movilidad, derogará de inmediato esta Resolución y dará aviso inmediato a la **SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, para el respectivo control, conforme se indica en la Resolución No. 04959 de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca se reserva el derecho de hacer efectiva la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual e iniciar las acciones legales pertinentes en caso de siniestro, en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., identificada con NIT No. 800.035.276-9.

PARÁGRAFO TERCERO: Queda expresamente entendido que ni el Departamento de Cundinamarca, ni la Secretaría de Transporte y Movilidad, serán responsables, en ninguna forma, por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza, inmediatos o posteriores, que pueden resultar con ocasión de la expedición de este permiso a los vehículos motivo del permiso y/o a terceros.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso al que se refiere el presente acto administrativo, se otorga sin perjuicio de las restricciones generales, que se expidan a nivel nacional.

ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES DE SEGURIDAD y OPERACIÓN: Para la circulación por los tramos departamentales, la Empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., identificada con NIT No. 800.035.276-9, deberá dar estricto cumplimiento a lo indicado a las Resoluciones No. 4959 del 8 de noviembre de 2006, 2006, No. 1724 del 4 de mayo de 2007, No. 4100 del 28 de diciembre de 2004 y No. 3226 del 25 de mayo del 2012, expedidas por el Ministerio de Transporte, además de las siguientes condiciones y recomendaciones para la movilidad de los equipos:



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 – Tel: 7491837

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.Cundinamarca.gov.co

- En vías rurales, deberán circular con la presencia de dos (2) vehículos acompañantes tipo utilitario (campero o camioneta), uno que transite permanentemente delante del vehículo de carga, a una distancia entre treinta (30) y cincuenta (50) metros de este, para que advierta a los conductores de los vehículos que transitan en sentido contrario sobre los posibles peligros que puedan presentarse, y el otro que transite permanentemente detrás del vehículo de carga, a una distancia entre veinte (20) y treinta (30) metros de este.
- En vías urbanas requerirá la presencia de un (1) vehículo acompañante que circule delante del vehículo de carga cuando la vía es de un (1) sentido de circulación y de dos (2) vehículos acompañantes cuando la vía es de dos (2) sentidos de circulación.
- La velocidad promedio máxima autorizada será de 30 Km/h en vías rurales, y de 20 Km/h en vías urbanas. Sobre los puentes la velocidad no podrá ser superior a 5 kilómetros por hora (Km/h).
- En cumplimiento de la resolución 1572 de 2019, los vehículos de carga y vehículos acompañantes deben contar con señales luminosas (cintas retroreflectivas blancas y rojas) y avisos de identificación de la carga en material retroreflectante y demás elementos necesarios según manual de señalización. (Avisos visibles, señales y dispositivos, colocados uno en la parte delantera y otro en la parte posterior del vehículo en los cuales se advierta "Peligro Carga Extra Ancha" o "Peligro Carga Larga" y "Peligro Carga Alta", según sea el caso).
- Se debe contar mínimo con dos (2) técnicos viales, con conocimientos adquiridos mediante un curso específico en tránsito y Seguridad vial. El curso de tránsito y seguridad vial debe ser respaldado mediante certificado de aprobación. El grupo acompañante deberá estar conformado como mínimo por dos (2) técnicos viales en tránsito y seguridad vial."
- El vehículo de carga y el vehículo acompañante, siempre debe guardar una distancia adecuada, para garantizar que los demás usuarios de la vía conserven esta distancia de seguridad.
- Se debe disponer de un sistema de comunicación adecuado entre los vehículos de carga y los vehículos acompañantes, los cuales no permitan realizar maniobras peligrosas en operación de los mismos, pero sí una operación eficiente. Para el paso por las estaciones de peaje, el tránsito deberá realizarse por los carriles exteriores. El autorizado, previo al movimiento, a través del departamento de ingeniería realizará la verificación de las condiciones de seguridad y configuración del corredor a emplear, para de esta forma realizar los ajustes y/o mejoras al plan de seguridad vial y/o PMT, garantizando así la seguridad de usuarios y de la misma infraestructura vial existente, así como la transitabilidad de la carga. El autorizado debe garantizar el correcto cargue, desplazamiento y descargue; por ende, será responsable de verificar las condiciones de disposición y amarre de las cargas, sobre los equipos dispuestos para el transporte de dichas cargas.
- El autorizado debe identificar sobre la ruta a transitar sitios laterales fuera de la vía para eventual parada y/o para la implementación del PMT dinámico, que no representen riesgo para los demás usuarios del corredor. Para los casos de parada por casos imprevistos demostrables, el poseedor del permiso debe implementar señalización temporal por lo menos 500 metros antes, para advertir la presencia de equipos a todos los usuarios.
- Los conductores de los vehículos deberán portar copia auténtica de la presente, Resolución y el oficio de aprobación de la Póliza expedido por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, además de todos los documentos legales del vehículo y de la carga que transporta, requeridos por la ley.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromiso estipulados en la presente resolución ocasionara la terminación inmediata del permiso otorgado, tal como lo estipula la Resolución No. 04959 de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., identificada con NIT No. 800.035.276-9, para el tránsito por los tramos autorizados deberá cumplir con el Plan de Seguridad Vial y de Manejo de Tránsito, y ajustarlo cuando sea necesario. La Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, no se hace responsable de la calidad de este.

ARTÍCULO OCTAVO: La Empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., identificada con NIT No. 800.035.276-9, será responsable de cualquier daño que se cause a persona o cosas y será responsable de la reparación total de la infraestructura vial y puentes que resulten afectados con motivo del transporte cuyo permiso se concede por la presente Resolución y por lo tanto, la citada empresa se compromete a mantener indemne al Departamento – Secretaría de Transporte y Movilidad en reclamaciones y actuaciones derivadas del uso del permiso.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6
Código Postal. 111321 – Tel. 7491837

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: Remítase, por parte de la Dirección de Política Sectorial, copia de la presente Resolución a la SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

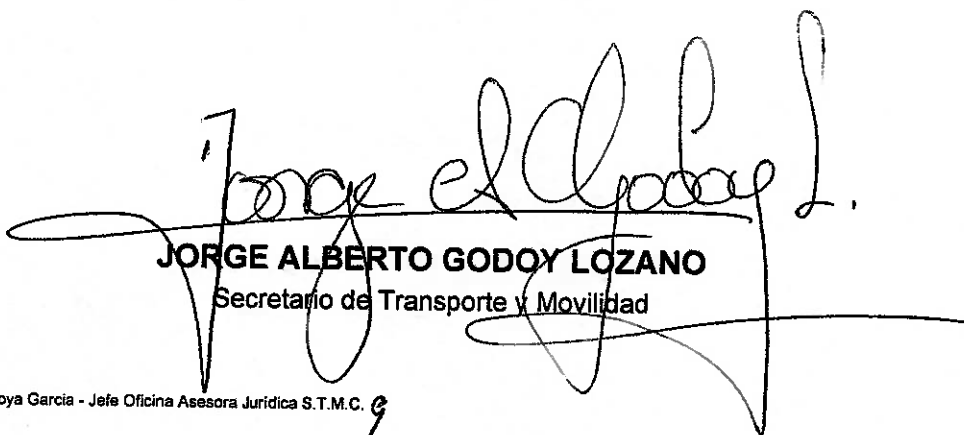
ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso no puede cederse ni traspasarse sin autorización previa y expresa del departamento de Cundinamarca - Secretaría de Transporte y Movilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Incorporar a la presente Resolución, como parte integral de la misma el concepto emitido por la Dirección de Política Sectorial, de la Secretaria de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, de fecha abril 14 de 2021, en la que se emite concepto sobre viabilidad y condiciones del permiso a otorgar y se certifica sobre naturaleza de las vías que son objeto del presente permiso y su condición actual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 77 de la ley 1437 de 2011.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril de 2021


JORGE ALBERTO GODOY LOZANO
Secretario de Transporte y Movilidad

Revisó: Dra. Constanza Bedoya Garcia - Jefe Oficina Asesora Jurídica S.T.M.C. 

Dra. Sandra Naranjo - Abogada Contratista S.T.M.C. 

Aprobó: Dr. Oscar Eduardo Rocha Ramirez - Director de Política Sectorial - S.T.M.C. 

Proyecto: Ing. Juan Carlos Vega Zuluaga - PU. Dirección de Política Sectorial - S.T.M.C. 



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6
Código Postal: 111321 - Tel. 7491837

 /CundiGov  @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co